"AÑO INTERNACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS" "2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2019-MPMN

Moquegua, 02 de Mayo de 2019.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 29-04-2019, el Dictamen Nº 006-2019-CODEST/MPMN de Registro Nº 1916000 de fecha 26-04-2019, sobre Constitución del Concejo Consultivo de Niñas y Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial Mariscal **Nieto** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el principio del interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios , para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones en libertad y dignidad; por lo que al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

El artículo 12º de la Convención sobre los derechos del Niño, establece que los Estados partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta en función de la edad y madurez del niño;

Que conforme con lo establecido en el Artículo 4º de la política de la constitución del Perú, la comunidad y el estado protegen especialmente al niño y al adolecente; lo cual guarda concordancia con el artículo 2º, numeral 17, de esta Carta Magna;

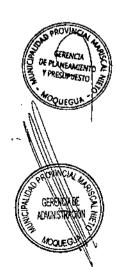
Que el artículo 13º del código de los niños y adolescentes, establece que el niño y el adolecente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que estas son reconocidas por los gobiernos locales y puedan inscribirse en los Registros públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que de acuerdo al artículo 73°, numeral 6.4 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño del adolescente, dela mujer adulta mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Así mismo, el artículo 40° de este mismo cuerpo normativo, precise que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;











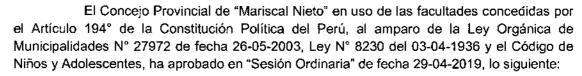
Que el Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia 2012 2021 (PNAIA – 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley, mediante Ley Nº 30362 y que declara de mayor interés Nacional y de preferente la asignación de recurso públicos para garantizar el cumplimiento del PNAIA, cuenta con el resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucran o interesan" que involucra a los gobiernos locales para la implementación de los consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes – CCONNA;



Que en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y adolescente que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer foro Panamericano de niños de las adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Americanos. Así, se concluyó en una del as recomendaciones, el deber de conformar consejos Consultivos a nivel local, Regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial Nº 617-2010-MIMDES, el ministerio de la mujer y poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; además constituye el Consejo Consultivo Transitorio de Niñas, Niños y adolescentes de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio dela Mujer y Desarrollo Social mediante la Resolución Ministerial Nº 366-2009-MIMDES;

POR CUANTO:





ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO.

<u>Artículo Primero:</u> Aprobar por unanimidad la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y adolescentes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente, y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial. Atiene como la finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucra e interesa.



Artículo Segundo: El consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes que han sido elegidos por sus pares en su distrito y que decidan ser parte de este espacio de consulta; sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años; siendo la edad máxima para su designación los (16).



Artículo Tercero: El Consejo Consultivo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se crea con propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo la Provincia de Mariscal Nieto.

<u>Artículo Cuarto:</u> Las funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y adolescentes, son los siguientes:

- a. Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la alcaldía y el consejo Municipal.
- b. Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia
- c. Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una declaración ante la Alcaldía y el Consejo Municipal quienes lo trasladaran a la instancia competente.
- d. Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños ya adolescentes en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social.
- e. Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Provincia ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de Desarrollo Social.
- f. Ser voceros ante el resto de la Población de niños, niñas y adolescentes.

<u>Artículo Quinto:</u> El CCONNA Mariscal Nieto está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- <u>La Asamblea General</u>, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionaran de acuerdo a su reglamento.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General, y estará integrado por:
- a. Coordinador general
- b. Sub Coordinador de actas
- c. Coordinador de actas
- d. Coordinador de Organización.

Artículo Sexto: Designar a la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial, para que brinde asistencia operativa y presupuestal al CCONNA Provincial para el cumplimiento de sus funciones; procediendo a la elaboración del proyecto de Ordenanza que permita incluir en el ROF de la Municipalidad las funciones mencionadas para su correspondiente trámite de aprobación.

<u>Artículo Séptimo</u>: Encargar a la Gerencia de la Municipalidad, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Social la implementación de la presente Ordenanza.

<u>Artículo Octavo:</u> La presente Ordenanza Provincial entrar en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE







